

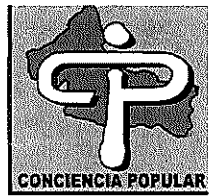


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

(5)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

Aguinaga"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

00003062



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **ADICIONAR** el capítulo XII, al Título Segundo denominado "DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS", el artículo 170 Bis, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de incluir el delito de cobro extrajudicial ilegal, con base en la siguiente:

**EXPOSICION
DE
MOTIVOS**



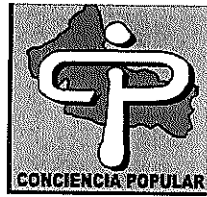
Actualmente, la situación económica por la que atraviesa la mayoría de los ciudadanos de nuestra entidad, ha obligado a estos a solicitar diversas formas de créditos, mismos que utilizan para cubrir incluso necesidades mínimas, la falta de empleo y los empleos poco remunerados han incrementado dichas prácticas, en ocasiones se realizan las solicitudes con negocios debidamente acreditados y otras muchas con instituciones crediticias de poco reconocimiento y hasta con particulares, que en muchas ocasiones, solo se aprovechan de la necesidad de la personas, por lo que fijan intereses muy altos que se vuelven impagables, la intención de estos, es comprometer económicamente por mucho tiempo a quienes solicitan dichos créditos, y prácticamente trabajan para solventar sus deudas, lo que los coloca en un constante estado de necesidad y la imposibilidad material de llevar una vida con normalidad, pues se encuentran obligados a cumplir sus obligaciones



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

"Aguinaga"



crediticias aunque resulten ventajosas y por ende en muchas ocasiones dejan de pagar dichos créditos.

Ante la situación las instituciones crediticias, optan por la contratación de despachos para la cobranza de los créditos, que es aquí es donde se focaliza el problema, pues si bien existen instancias correspondientes y acciones que se deben ejercitar en contra de quienes resultan deudores, dichos despachos jurídicos llevan a cabo previo a cualquier acción judicial, no solo el requerimiento del pago, sino que lo hacen de manera ilegítima, llevan a cabo diversos actos de molestia en contra de los deudores, a través de llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, envían todo tipo de cartas y documentos con la finalidad de amenazar y amedrentar, siempre bajo el argumento de que en caso de no pagar les serán embargados, envían documentos con sellos falsos que contienen amenazas incluso de la detención física del deudor, aval o hasta de las personas que aparecen como referencia, es decir que las conductas de quienes ejercen la cobranza extrajudicial, no solo perjudican al deudor principal, sino que también realizan actos de hostigamiento en contra de terceros relacionados con el deudor.

Lo que se pretende con la presente iniciativa, nos es eliminar el requerimiento de pago extrajudicial, pues la naturaleza del crédito es un acuerdo entre las partes, uno para entregar una cantidad de dinero determinada y el otro para realizar el pago del mismo, en los términos y condiciones que así hayan convenido, por lo que el hecho de que se requiera el pago no resulta contrario a la norma, lo que si resulta contrario, es la forma en que se requiere el pago, pues si bien es cierto ante la falta de pago del deudor se pudiera embargar bienes de su propiedad que garanticen el pago, también lo es que es a través de procedimientos judiciales y debe ser oído y vencido en juicio para tal efecto, por lo que se debe de esperar que exista un mandamiento judicial o de autoridad competente para efecto de sustraer bienes propiedad de algún deudor, las leyes además, rigen el procedimiento a seguir y no como sucede en la práctica, pues ejercer la cobranza extrajudicial, a través de ilícitos como el acoso, las amenazas y las violencia, entre otros, efectivamente redundan en perjuicio de la paz, la libertad, y la seguridad de las personas, como refiere el título del Código Penal que se pretende adicionar, con el delito de cobranza extrajudicial ilegal.

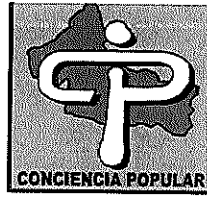
Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, que para efectos de un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo entre la norma vigente y el texto propuesto de la iniciativa a saber:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano"

"Aguinaga"



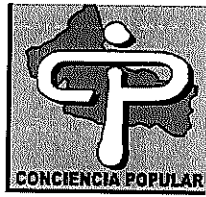
NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO I. a XI. . . .</p>	<p>TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO I. a XI. . . .</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XII</p> <p style="text-align: center;">COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL</p> <p>ARTICULO 170 Bis. Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal, quien para obtener el pago de una deuda, ya sea por parte del deudor principal, así como de quien funja como responsable solidario o aval, por cualquier medio, haga uso de la violencia, amenaza hostigamiento o intimidación, para la obtención del mismo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días de salario mínimo.</p> <p>Si se empleó documentación y/o sellos falsificados de alguna autoridad judicial, la pena se aumentara hasta en una mitad, con independencia de haber incurrido en otros delitos.</p> <p>No se considerara delito únicamente informar al deudor, al responsable solidario o aval sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de pago.</p>

Es por lo anterior, que me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano
Aguinaga"*



PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA** el capítulo XII, al Título Segundo denominado "DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS", el artículo 170 Bis, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

CAPITULO XII

COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL

ARTICULO 170 Bis. Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal, quien para obtener el pago de una deuda, ya sea por parte del deudor principal, así como de quien funja como responsable solidario o aval, por cualquier medio, haga uso de la violencia, amenaza hostigamiento o intimidación, para la obtención del mismo.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días de salario mínimo.

Si se empleó documentación y/o sellos falsificados de alguna autoridad judicial, la pena se aumentara hasta en una mitad, con independencia de haber incurrido en otros delitos.

No se considerara delito únicamente informar al deudor, al responsable solidario o aval sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de pago.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
8311 Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano
Eguiraga"*



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

00003062